

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

## AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

**CVE-2017-1739** *Notificación de incoación de expediente de orden de ejecución.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del servicio de correos la presente certificación, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DON GONZALO AIZPURÚA GARZÓN, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS (CANTABRIA).

CERTIFICO: Que en fecha 16 de diciembre de 2016, se ha dictado Resolución de Alcaldía incoando expediente de orden de ejecución, el cual es del tenor literal siguiente:

### **“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA INCOANDO EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN”**

Visto el escrito presentado en fecha 23 de septiembre de 2014 por don José García Fernández en el que se requería un informe relativo a la situación del inmueble colindante a su propiedad en Correpoco, número 14 y con referencia catastral número 64046006UN9860S0001YZ, propiedad de doña Dolores y doña Bárbara Fernández Quesada, así como la adopción de las medidas correspondientes.

A resultas de lo anterior, en fecha 22 de octubre de 2014 se emitió por el Arquitecto Municipal don Pedro Ubieta informe técnico, en el que se ponía de manifiesto que realizada visita de comprobación a los efectos de conocer el estado real de lo que queda de edificación ya desmontada prácticamente en su totalidad, con carácter previo. Así mismo, en el referido informe técnico se ponía de manifiesto que debía requerirse al propietario que procediera a realizar las necesarias labores de consolidación de la construcción, suprimiendo los riesgos de caída de piedras de los muros existentes, considerando que, de no efectuar éstas en el plazo de un mes, pueda efectuarlas el Ayuntamiento a su costa, y/o proceder a la imposición de las multas correspondientes que se deriven de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Toda vez que de dicho informe técnico se le dio traslado a la señora María Dolores Fernández Quesada sin que a fecha actual se haya procedido a realizar las necesarias labores contenidas en el mismo, ni haya efectuado alegaciones.

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

Habida cuenta el informe técnico elaborado en fecha 30 de noviembre de 2016 por parte del técnico municipal en el que se observa que:

*El muro existente, con una altura correspondiente a “tres alturas” en términos de construcción, presenta muy mal estado de conservación, habiéndose desprendido parcialmente a la altura de uno cuatro metros, observándose la pérdida de plomo, con la consiguiente aparición de panzas localizadas.*

*Las piedras que lo componen, se encuentran unidas por poco más que barro, por lo que las lluvias lo deterioran rápidamente pudiendo perder totalmente y de modo imprevisible, la estabilidad.*

*Se observa un riesgo físico evidente, tanto para los viandantes como para los vehículos a motor que circulan por la vía pública, (se indica con un punto de color verde) considerando que la vivienda colindante por el sur, se encuentra habitada. Se levanta el estado actual fotográficamente, a los efectos de documentar las acciones, incluso en el caso de proceder la ejecución subsidiaria con cargo a la Propiedad.*

*Es patente el mal estado generalizado de la construcción. Las deformaciones que se ven a simple vista, avisan de un colapso parcial de la estructura, lo cual acarreará una caída incontrolada de elementos que conforman la construcción. La pérdida de la estabilidad de la construcción puede tener un carácter más local o ser más generalizado, difiriendo únicamente en el alcance del hundimiento, pudiendo alcanzar a transeúntes por la vía pública anexa.*

*Por ello, procede fijar por escrito las indicaciones detalladas sobre el procedimiento que debe llevarse a cabo para la corrección de la incidencia. De acuerdo a lo estipulado por el artículo 201 de la ley de Cantabria 2/2001, relativo a las Órdenes de Ejecución.*

*Considerando que en el artículo 200 de la Ley de Cantabria 2/2001 bajo el epígrafe de Deberes de Uso y Conservación, se explicita que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.*

*Además, en el mismo artículo, queda expresado literalmente que la determinación de las condiciones de conservación se llevará a cabo por los Ayuntamientos, mediante órdenes de ejecución, por lo que, en consecuencia, procede, que por el Ayuntamiento se tramite la Correspondiente Orden de Ejecución, según los precitados artículos 200 y 201 de la Ley de Cantabria 2/2001, por lo que desde el punto de vista estrictamente técnico, conocido el estado del edificio y para evitar daños derivados del mal estado del mismo, procede indicar a la Propiedad, que:*

***1.- Debe procederse a demoler la pared que une las edificaciones colindantes por el Norte y por el Sur, y que se identifica en la fotografía inserta al final del presente texto. Dado el estado de la edificación y el grave riesgo a que se sometería a cualquier operario, la operación debe efectuarse con maquinaria de elevación, demoliendo la pared prácticamente “piedra a piedra” empujando o soltando las mismas con barra o similar. A fin de evitar riesgos físicos a operarios.***

*Así mismo, considerando la existencia de la carretera existente por detrás de la edificación, y aun existiendo otra pared que separa el solar de ésta, se cortará al tráfico durante la realización de los trabajos de desmontaje del lienzo indicado. No obstante, el trabajo puede ser realizado de otro modo como considere responsablemente el titular de la construcción.*

***2.- En cualquier caso, la pared debe quedar con una altura no superior a un metro y medio, quedando detrás, apilados los materiales de la edificación debidamente asentados, y en equilibrio. No quedara ningún elemento en equilibrio inestable o que pueda desprenderse a la vía pública, o a la parte de parcela privativa a la que se accede sin ningún tipo de impedimento desde la vía pública. Se prestará especial atención a los enlaces del muro con las medianeras existentes por el Norte y por el sur, no debiendo quedar ningún elemento suelto o en equilibrio inestable.***

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

*3.- La ejecución de las obras se realizará bajo la Dirección Facultativa y responsabilidad del Técnico que designe la Propiedad, para lo cual aportará el Acepto de la Dirección facultativa debidamente suscrito y visado por su Colegio Profesional.*

*4.- Una vez concretada la intervención de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, y aceptada la Dirección Facultativa por el Ayuntamiento de Los Tojos, se ejecutaran las acciones indicadas o las que resultaren después del plazo de alegaciones, en el plazo correspondiente, llegado el momento del establecimiento del mismo.*

*5.- El plazo que debe ser fijado (artículo 201.2) debe quedar establecido en el mínimo que el procedimiento administrativo permita, pudiendo establecerse éste en diez días naturales.*

*Durante el plazo de Ejecución, el Propietario puede ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso y si procede, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.*

*6.- Ejecutadas las obras y una vez totalmente finalizadas estas, el representante técnico de la propiedad lo comunicará al Ayuntamiento, a los efectos de girar la correspondiente visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales.*

De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen Local, y lo establecidos en los artículo 9 y 201 de la Ley 2/2001 de Cantabria y Concordante,

#### **RESUELVO:**

*Primero.- Incoar expediente de orden de ejecución contra doña Bárbara y doña Dolores Fernández Quesada en su condición de propietarias de la vivienda sita en Correpoco al número 14, Referencia catastral 64046006UN9860S0001YZ, y ello motivado por el informe del Arquitecto Municipal de fecha 30 de noviembre de 2016, en el que conocido el estado del edificio y para evitar daños derivados del mal estado del mismo, procede ordenar a la propiedad que:*

*1.- Debe procederse a demoler la pared que une las edificaciones colindantes por el Norte y por el sur, y que se identifica en la fotografía inserta al final del presente texto. Dado el estado de la edificación y el grave riesgo a que se sometería a cualquier operario, la operación debe efectuarse con maquinaria de elevación, demoliendo la pared prácticamente "piedra a piedra" empujando o soltando las mismas con barra o similar. A fin de evitar riesgos físicos a operarios.*

*Así mismo, considerando la existencia de la carretera existente por detrás de la edificación, y aun existiendo otra pared que separa el solar de ésta, se cortará al tráfico durante la realización de los trabajos de desmontaje del lienzo indicado. No obstante, el trabajo puede ser realizado de otro modo como considere responsablemente el titular de la construcción.*

*2.- En cualquier caso, la pared debe quedar con una altura no superior a un metro y medio, quedando detrás, apilados los materiales de la edificación debidamente asentados, y en equilibrio. No quedara ningún elemento en equilibrio inestable o que pueda desprenderse a la vía pública, o a la parte de parcela privativa a la que se accede sin ningún tipo de impedimento desde la vía pública. Se prestará especial atención a los enlaces del muro con las medianeras existentes por el Norte y por el sur, no debiendo quedar ningún elemento suelto o en equilibrio inestable.*

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

*3.- La ejecución de las obras se realizará bajo la Dirección Facultativa y responsabilidad del Técnico que designe la Propiedad, para lo cual aportará el Acepto de la Dirección facultativa debidamente suscrito y visado por su Colegio Profesional.*

*4.- Una vez concretada la intervención de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, y aceptada la Dirección Facultativa por el Ayuntamiento de Los Tojos, se ejecutaran las acciones indicadas o las que resultaren después del plazo de alegaciones, en el plazo correspondiente, llegado el momento del establecimiento del mismo.*

*5.- El plazo que debe ser fijado (artículo 201.2) debe quedar establecido en el mínimo que el procedimiento administrativo permita, pudiendo establecerse éste en diez días naturales.*

*Durante el plazo de Ejecución, el Propietario puede ofertar al Ayuntamiento alternativas dirigidas a la misma finalidad y solicitar y obtener, en tal caso y si procede, la ampliación del plazo inicialmente otorgado.*

*6.- Ejecutadas las obras y una vez totalmente finalizadas estas, el representante técnico de la propiedad lo comunicará al Ayuntamiento, a los efectos de girar la correspondiente visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales.*

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a doña Bárbara y doña Dolores Fernández Quesada a fin de que puedan efectuar alegaciones por término de 10 días.

Tercero.- Apercibir a las señoras doña Bárbara y doña Dolores Fernández Quesada de que a la vista del expediente instruido se procederá en su caso a dictar orden de ejecución conforme al informe técnico obrante en el expediente a fin de que en el plazo que se establezca se proceda a la ejecución de las obras necesarias para subsanar las deficiencias advertidas conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 201 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria con advertencia de que en caso de incumplimiento de las obras ordenadas, éstas puedan ser realizadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a costa del obligado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo fin se instruirá el oportuno expediente de ejecución subsidiaria”.

Que para que así conste y sirva de notificación a doña BÁRBARA FERNÁNDEZ QUESADA, expido la presente, con el Visto Bueno de la señora alcaldesa del Ayuntamiento de Los Tojos.

Correpoco, 17 de febrero de 2017.

Vº Bº la alcaldesa,

María Belén Ceballos de la Herrán.

El secretario,

Gonzalo Aizpurúa Garzón

2017/1739

CVE-2017-1739